



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RAD. 2020-379
AUTO TUTELA 054

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRÁ** la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por la señora **MARTHA CECILIA GONZALEZ DE GARCIA** identificada con C.C. 41.681.647, actuando en nombre propio en contra del **COLEGIO FILIPENSE “NUESTRA SEÑORA DE LOURDES”**, por la presunta violación de sus derechos **“DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO”**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados para la accionante y se ordene a la entidad accionada que proceda a dar una respuesta clara, de fondo, precisa y congruente, a la solicitud presentada el 02 de diciembre del 2019.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental allegada por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone a librar comunicación a la entidad demandada para que con destino a los autos, se sirva dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de dos días hábiles, y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por la señora **MARTHA CECILIA GONZALEZ DE GARCIA** identificada con C.C. 41.681.647, actuando en nombre propio en contra del **COLEGIO FILIPENSE “NUESTRA SEÑORA DE LOURDES”**, por la presunta violación de sus derechos **“A LA PETICIÓN Y AL DEBIDO PROCESO”**.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y a la accionada el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

TERCERO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a la entidad accionada, para que se sirva dar respuesta al escrito de tutela y haga valer o solicite las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

- a- ¿Cuál es el estado actual de la petición elevada por la señora **MARTHA CECILIA GONZALEZ DE GARCIA** identificada con C.C. 41.681.647, presentada el día 02 de diciembre del 2019?
- b- ¿Cuáles han sido los motivos por los cuales no se le ha dado una respuesta clara, de fondo y congruente a la petición elevada por **MARTHA CECILIA GONZALEZ DE GARCIA** identificada con C.C. 41.681.647?
- c- En caso de haber emitido una respuesta a la petición elevada, deberá aportar las pruebas pertinentes.
- d- Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a la entidad accionada, que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas al despacho dentro del término otorgado, el medio a emplear será el correo electrónico del despacho:
cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

OMG



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES- CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81ef52cb12da4ea3827a4b812730aaeee60cf1de55a6eb658f1a0f66b38bf50d

Documento generado en 25/09/2020 11:50:05 a.m.